

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 356

TEGUCIGALPA: 18 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.554

## SUMARIO

### NOTA EDITORIAL

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 5.00.

**JUSTICIA**—Se autoriza la erogación de \$ 8.00.

**OBRAS PUBLICAS**—Se autoriza la erogación de \$ 450.00.

**AVISOS.**  
**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—*Renta de Aguardiente.*—Cuadro comparativo del producto bruto obtenido durante el 1er. semestre del año mico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1910.

## NOTA EDITORIAL

Por haberse publicado equivocadamente los artículos 338 al 343 del Código de Sanidad en el número 3.549 de «La Gaceta» correspondiente al 12 de mayo en curso, se reproducen ahora á continuación, tal como deben quedar con la fecha en que se emitió dicho Código y las firmas respectivas. Por consiguiente, deben darse por omitidas la fecha y firmas que aparecen al pie del Apéndice de ese Código en el número 3.552 de «La Gaceta» correspondiente al 16 de mayo.

### § QUINTO

#### Enfermerías

Art. 338.—Todo cuartel tendrá una enfermería, con un número de camas proporcional al de los soldados enfermos.

Art. 339.—La enfermería y el botiquín que le pertenezca, estará bajo la dirección del Cirujano y cuidado del enfermero.

Art. 340.—En dichas salas, permanecerán sólo los enfermos que á juicio del Cirujano deban quedar en observación.

Art. 341.—Bajo ningún pretexto se retendrá en el cuartel, á los soldados enfermos cuya baja al Hospital hubiese ordenado el Cirujano, y mucho menos se permitirá ponerlos en servicio.

Art. 342.—Todo cuartel estará provisto de un botiquín, con los medicamentos y útiles de curación para los casos de urgencia. De entre los soldados elegirá el Cirujano uno para enfermero.

Art. 343.—El presente Código de Sanidad comenzará á regir el día de su publicación, y deroga, desde luego, todas aquellas leyes y reglamentos que se opongan á sus disposiciones.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,  
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, R. RIVERA RETES,  
Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Modesto Rodas Alvarado, vecino de San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y Joaquina Andino Silva, de Sabanagrande, en este departamento, la publicación de edictos

para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M<sup>a</sup> Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor Gobernador Político de este departamento, valor de dos cuarterones que ha mandado cambiar en el edificio que ocupa su oficina, por encontrarse en estado ruinoso. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M<sup>a</sup> Sandoval.

## JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos, que se pagarán por la Receptoría de Rentas de Marcala al Juez de Letras de aquella sección, suma que invertirá en la refacción de una de las puertas de la casa que ocupa su oficina. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José M<sup>a</sup> Sandoval.

**OBRAS PUBLICAS**

Se autoriza la erogación de \$ 450.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos cincuenta pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Yoro á la Municipalidad de Victoria, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye, en calidad de subsidio, para la construcción de una casa de escuela en dicho pueblo; y

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de la cantidad referida en la obra mencionada; debiendo hacerse la imputación á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

*José Ma Sandoval.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 15 del en curso se ha presentado á su Despacho don N. M. Wilshere denunciando una zona minera de cuatrocientas hectáreas, sita en jurisdicción municipal del pueblo de Ojojona, en este departamento, siendo sus límites los siguientes: al Norte, cerro de Guasucarán; al Sur, Piedra Prieta; al Oriente, el río del Ingenio; al Occidente, el río Verdugo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de marzo anterior presentó don Apolinario Muñoz, de este vecindario, el testimonio de una escritura pública otorgada el catorce de diciembre de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de Guarita, don Florencio Ramos, por la que don Tránsito Núñez, mayor de edad, labrador, de aquel mismo vecindario de Guarita, vende á don Anastasio Núñez, de las mismas generales, una área de terreno de una caballería de extensión, propia para la agricultura y crianza de ganado, estando situada una parte en jurisdicción de Valladolid y otra en la de Tambla, lindante: al Norte y Oriente, con terreno de don Antonio Núñez; al Sur, tierras de don Fermín Mejía; y al Occidente, terreno de los sucesores de José Angel Orellana: cuya venta la verifica por cuatrocientos pesos, que recibió á satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de este mes presentó don Apolinario Muñoz, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don

Jorge López Pérez, ante el Juez de Paz de la villa de Guarita, el veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por la que vende al Doctor don Antonio López Villa una finca y un potrero anexo, siendo todo de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate y plátanos, amurallado de piedra, puña y zanjos, lindante, al Norte, con potrero de don Joaquín Rodezno; al Sur, tierras de Domingo Serrano y Juan Ignacio Bárnica; al Oriente, camino real de Chalatenango; y al Poniente, potrero del mismo señor Rodezno. Esa venta la verificó por la suma de noventa pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil; siendo de advertir que esos inmuebles están ubicados en jurisdicción de Guarita.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Apolinario Muñoz presentó á estos oficios, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don Antonio Sans y C., vecino de Santa Rosa de Copán, á los seis días de mayo de mil novecientos nueve, en cuyo documento consta que dicho señor vendió, ante el Juez de Paz de Guarita, á doña Manuela Núñez viuda de López, las propiedades siguientes:—Una casa de adobe, pequeñita, cubierta de teja: un cuarto en mediagua, una cocina, una caballería, ubicado todo en un solar amurallado de adobe, siendo de extensión de trece y una cuarta varas de largo por seis y una cuarta de ancho, siendo sus linderos: al Norte, solares de las casas de Carmen Núñez de Aguilar; al Oriente, casa de la misma señora; al Sur, la calle central, y al Occidente, casa y solar del vendedor.—Un solar como de una cuarta manzana de extensión, amurallado de adobe, cultivado de árboles frutales, comprendiendo una casa de bahareque, cubierta de teja, siendo sus linderos: al Norte, casa de escuela; al Oriente, posesión de la mortual de don Joaquín Rodezno; al Occidente, casa de don Grisanto J. Serrano, y al Sur, casa y solar de Eulalio Menjibar.—Un predio rústico de siete manzanas de extensión, acotado de cimiento, lindando: al Sur, con terreno de Balbino Benítez; al Occidente, propiedad de Aquilino Ramos; al Norte, posesión de Manuel Castillo, y al Oriente, camino real de Chalatenango.—Otro predio rústico de la capacidad de cinco manzanas, acotado de cimiento y zanjo, lindante: al Occidente, con el camino real de Chalatenango; al Sur, el mismo camino; al Oriente, propiedad de Nicolás Reyes y Francisco Serrano; y al Norte, propiedad de la sucesión de Carmen Hernández. Esa venta la verificó por la suma de mil pesos, que adeudaba á la expresada doña Manuela Núñez de López; estando todos esos inmuebles ubicados en la comprensión municipal de Guarita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado la solicitud que dice:—“Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Tránsito López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, respetuosamente vengo ante Ud. á manifestar lo que sigue:—1º Que soy dueña de una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina de la misma construcción, de seis varas de largo por cuatro de ancho, edificado todo en un solar de mi propiedad, que mi-

de cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo, teniendo por límites: al Norte, mediando calle, casa y solar de Pío Palacios; al Oriente, mediando calle, casa y solar de don Jesús María Rodríguez; al Sur, solar y casa de José María Chávez, y al Poniente, casa y solar de los herederos de Santos López; y encontrándose ubicada dicha casa en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad.—2º Que como tal dueña he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de la casa y solar descritos durante veintitrés años ó sea desde el diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, fecha en que me hizo entrega del solar el Alcalde Municipal de esta ciudad, que era entonces don Abraham Medina, en virtud de donación de la Municipalidad; habiendo construido la casa á mis expensas, en el año siguiente á aquella fecha. De esta posesión he ejercido actos notorios, como se comprueba con los documentos adjuntos.—3º Que carezco de título escrito con que acreditar el dominio y posesión que me corresponden en el solar y casa de que he hecho mérito, debido á que la Municipalidad no me otorgó nunca instrumento público de la donación que me hizo, habiéndoseme extraviado en poder de don Antonio Urquía, ya difunto, la constancia que el Alcalde me dió cuando me puso en posesión del solar, documento que no he podido poner porque no hay en el archivo municipal constancia de aquel acto; y—4º Que soy dueña única de los inmuebles expresados, sin que haya de ellos otros poseedores proindivisos. Y deseando obtener título bastante y legitimo y compruebe mis derechos en la casa y solar tantas veces mencionados, con la acción que me otorga el artículo 2.331 del Código Civil, vengo ante Ud., señor Juez, á proponer la información del caso con los testigos don Pedro J. Urquía, don Emeterio Barrera, casados, y don Ciriaco Toro, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes y de este domicilio, quienes declararán como sigue:—1º Sobre generales de ley.—2º Si es cierto y les consta que soy dueña legítima y única de la casa y solar descritos en esta solicitud, los cuales adquirí, la primera por edificación y el segundo por donación de la Municipalidad hecha en la forma y tiempo que he expresado; y si también es cierto que he poseído dichos inmuebles quieta y no interrumpidamente desde hace más de veinte años, habitando la casa, manejándola como propia y siendo respetada como dueña de la misma hasta la fecha. Pido, además, que, una vez seguida esta información y aprobada que sea, se mande inscribir mi derecho en el Registro de la Propiedad, en la forma que la ley señala. No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, apoderado para que en él me represente al señor Licenciado don Jerónimo J. Reina, con las facultades de sustituir y revocar sustitución.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.—A ruego de la presentada Tránsito López, que ignora firmar,—Enigüela López.”—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se publica en esta forma.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.

GONZALO F. TORUÑO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Aramisna, el veintiuno de marzo de mil novecientos seis, en la cual consta que los señores Honorata y Audata Díaz venden al señor don Timoteo B. Banegas, por la suma de dos mil pesos, una casa sita en el centro de aquel pueblo, de diez y nueve varas de largo por nueve de ancho, paredes de adobe, cubierta de teja y ubicada en un solar que mide de Oriente á Poniente cincuenta y

ses varas y de Norte á Sur cuarenta y cinco, limitada así al Norte, con casa y solar de Estanislao Banegas; al Sur, con solar de la casa de los herederos de Victoriano Velásquez; al Oriente, con la calle real, y al Poniente, con montes baldíos. Y careciendo de título dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 8 de abril de 1910  
GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber que don José Antonio Mejía Gallardo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una acción de cuatro manzanas en el terreno denominado "Montaña del Palmo," situado en jurisdicción municipal del pueblo Arada, de este departamento, terreno que limita: al Norte, con terreno ejidal de dicho pueblo de Arada y el llamado "Sorca," perteneciente á varios vecinos de "El Palmo" y á Juan Alberto Hernández; al Sur, terrenos denominados "La Mina," de los herederos de don Antonio Madrid, y "El Malcinal," perteneciente al Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste con terreno llamado "Las Quebradas," de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Gallardo adquirió la indicada acción de terreno por compra que hizo á don Juan Alberto Hernández por la suma de cincuenta pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910.  
PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber que don Juan Mejía Molina, mayor de edad, soltero, seminario y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una acción de dos manzanas en el terreno denominado "Montaña del Palmo," sito en jurisdicción municipal de Arada, de este departamento, el cual limita: al Norte, con terreno ejidal de Arada y el llamado "Sorca," perteneciente á varios vecinos de "El Palmo" y á Juan Alberto Hernández; al Sur, con terrenos "La Mina," de los herederos de don Antonio Madrid, y "El Malcinal," del Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste, con terreno llamado "Las Quebradas," de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Molina adquirió la acción de terreno descrita por compra que hizo á don Juan Alberto Hernández por la suma de veinticinco pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910  
PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy se ha presentado á este Juzgado el señor Licenciado don Miguel Soto, como apoderado de la señora Leona Oviedo de Barahona, vecina de San José del Potrero, pidiendo para ésta y para sus hijos menores Rubén, César, Isabel, Domicila y Celestina Barahona, título supletorio de los dos inmuebles siguientes, que les dejó su difunto esposo y padre, respectivamente, don Fulgencio Barahona: una casa situada en el centro del pueblo de San José del Potrero, la cual es de bahareque, cubierta de teja, mide diez y siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive el corredor, está ubicada en

un solar que mide diez y siete varas por el lado Norte, veinticinco varas por el Sur, diez y nueve varas por el Oriente y por el Poniente treinta varas, está cerrado este solar con piedra y lodo, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de doña Magdalena Oviedo; por el Sur, solar y casa de don Bernardo Ortega y terreno baldío; al Oriente, la plaza pública de San José del Potrero, y al Poniente, terreno baldío, mediando calle. Un terreno conocido con el nombre "Cerro Bonito," situado en la jurisdicción municipal de San José del Potrero, consta de treinta manzanas de extensión, poco más ó menos, está cercado de alambre y piedra, con varios departamentos de alambre, y tiene por límites: al Norte, fincas de Albino Palma, José y Miguel Barahona; al Sur, terreno nacional inculto; al Oriente, cañales de Donoso Urmeneta, Cecilio Coello, Tomás Chávez, Rosa Barahona, Cayetano Oviedo y Jesús Benítez, mediando el terreno nacional baldío llamado "Cerrito" y terreno también baldío. Si alguno se creyere con derecho á dichos inmuebles, comparezca á deducirlo á este Juzgado en el término que señala la ley.—Comayagua: 18 de abril de 1910.  
MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del corriente se han presentado á su Despacho los señores José Trinidad Velásquez, Juan R. Velásquez y Emigdio Velásquez, denunciando una zona minera sita en jurisdicción municipal de Tatumbla, de este departamento, que denominarán «San José,» y que se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, cerro de Ulluca; al Sur, cerro de Cacalutepé; al Oriente, Los Horconitos, y al Poniente, Portillo de las Moras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.  
16 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintisiete de noviembre del año pasado, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó el Presbítero don Hipólito Reyes á su hija natural Juana Bautista Padilla Reyes. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.  
MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintidós del mes en curso, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó la señora Ofreciana Martínez á su esposo don Ramón Mendieta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.  
MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y siete del mes pasado, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó el señor Florencio Moncada á su hermana Eustaquia de su mismo apellido. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 8 de abril de 1910.  
15-9 MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por el Juzgado de Letras con fecha primero del mes en curso, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó don Ventura López á su nieto natural Juan Bautista Escobar. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.  
MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

Tij Nacional —Avenida Cervantes.—Nº 42

## OFICINA DE CENTRALIZACION

### RENTA DE AGUARDIENTE

Cuadro comparativo del producto bruto obtenido durante el 1er. semestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

ADMINISTRACIONES	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS	
	1908 á 1909	1909 á 1910	Mas en 1909 á 1910	Menos en 1909 á 1910
Amapala .....	\$ 23.103 00	\$ 13.324 50		\$ 9.778 50
Puerto Cortés .....	13.797 00	22.254 00	\$ 8.457 00	
Trujillo .....	21.476 50	29.976 50	8.500 00	
La Ceiba .....	30.523 00	50.405 25	19.882 25	
Roatán .....	6.016 50	8.807 25	2.790 75	
Tegucigalpa .....	186.959 75	189.994 87	3.035 12	
Comayagua .....	30.192 99	31.525 62	1.332 63	
El Paraíso .....	32.584 50	39.280 50	6.696 00	
Choluteca .....	24.955 00	38.632 87	13.677 87	
Valle .....	24.949 49	28.608 00	3.658 51	
La Paz .....	24.674 26	25.784 26	1.110 00	
Olancho .....	35.374 50	45.237 38	9.862 88	
Santa Bárbara .....	38.220 25	44.697 00	6.476 75	
Yoro .....	30.327 50	37.083 00	6.755 50	
Gracias .....	23.407 05	23.115 25		291 80
Intibucá .....	20.178 50	19.139 62		1.038 88
Copán .....	46.572 62	38.676 37		7.896 25
Cortés .....	51.699 00	42.524 25		9.174 75
Ocotepeque .....	11.000 50	20.500 25	9.499 75	
Sumas .....	\$ 676.011 91	\$ 749.566 74	\$ 101.735 01	\$ 28.180 18
Exceso de 1909 á 1910 sobre 1908 á 1909 .....		676.011 91	28.180 18	
		\$ 73.554 83	\$ 73.554 83	

